

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS

19 DE OCTUBRE DE 2021

Magistrado: Dr. EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

2020-00935	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO UGPP VS MIGUEL ANGEL BENAVIDES DIAZ	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	15-10-2021
2021-00077	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RODRIGO ANTONIO OBANDO ROSALES VS UGPP	AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL	15-10-2021
2018-0037400	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES INVIAS VS MUNICIPIO DEL CHARCO Y OTROS	AUTO FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL	15-10-2021
2018-00438	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES UARIV VS DEPARTAMENTO DE NARIÑO	AUTO CITA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS	15-10-2021
2019-00384	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO OLGA VICTORIA MEJIA BOHORQUEZ VS COLPENSIONES	AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	15-10-2021
2021-00299	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JORGE DANIEL TORRES TORRES VS NACIÓN – RAMA JUDICIAL	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO MAGISTRADOS	01-10-2021

VER PROVIDENCIAS A CONTINUACIÓN




OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, jueves, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 520012333000-2020-00935-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BENAVIDES DIAZ
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que hace necesario modificar la agenda del Despacho, se procede a reprogramar la audiencia de pruebas fijada para el día lunes 08 de noviembre del año 2021, para el día **miércoles 27 de octubre a las 09:00 am**, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas para el día **MIERCOLES, VEINTISIETE (27) de OCTUBRE DE 2021 a las 09:00am**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73298400792b46c51289c7aaefb66cdb6cdd8b261097ce619fdad4c6c3b11258**

Documento generado en 15/10/2021 05:03:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002021-00077-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: RODRIGO ANTONIO OBANDO ROSALES

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN ESPECIAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

ASUNTO: AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Teniendo en cuenta que no se encuentran excepciones previas por resolver, se procede a dar continuidad al trámite del proceso, programando la audiencia inicial.

En ese orden, se insiste en que, para garantizar el acceso a la audiencia, **las partes deberán enviar días previas a esta, los datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes**, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a AUDIENCIA INICIAL a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **LUNES, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL 2021, a las 09:00 am**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64302947c70ad554cdcd2ccba52e35b0967ab122cda0dc7353ec3d4d73dbed8e**

Documento generado en 15/10/2021 05:03:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, viernes, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002018-0037400
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: INVIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL CHARCO Y OTROS
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

AUTO

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y siendo que se encuentra pendiente fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial, se procede a programarla para el día martes, 26 de octubre del 2021.

En ese orden, se insiste en que, para garantizar el acceso a la audiencia, **las partes deberán enviar días previos a esta, los datos como correo electrónico y números de celular de los asistentes**, para procurar la conectividad a la diligencia y su debido desarrollo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CONVOCAR a LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **MARTES, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL 2021, a las 02:30 pm**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923aeed3c2d1c376ef3039a7700359c1487263137a232d33e3dbdeec3e1b87cc**

Documento generado en 15/10/2021 05:03:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

2MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, viernes, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 5200123330002018-0043800
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UARIV
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ASUNTO: AUTO CITA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS

AUTO

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la última de audiencia, la que se llevó a cabo el 11 de febrero de 2021, sin que las partes hayan solicitado su programación, se hace necesario programar la continuación de la audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 181 CPACA.

La diligencia tendrá lugar el día **MARTES 26 DE OCTUBRE A LAS , a las 9:00 am,** a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, **se solicita a las partes enviar días previos a la audiencia, datos como correo electrónico y números de celular, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia de las partes y los testigos**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: CITAR a la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** a través de la plataforma de Microsoft TEAMS para la cual se señala como fecha y hora el día **MARTES 26 DE OCTUBRE A LAS , a las 9:00 am.**

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1944e6e0fef694eee6406eb20d2b5ec6b05ceb9cbf0eedcae920fe92ee93d5**

Documento generado en 15/10/2021 05:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño
Sala Unitaria

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Pasto, viernes, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 520012333000-2019-00384-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OLGA VICTORIA MEJIA BOHORQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
ASUNTO: AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que hace necesario modificar la agenda del Despacho, se procede a reprogramar la audiencia de pruebas fijada para el día jueves 04 de noviembre del año 2021, para el día **viernes 29 de octubre a las 09:00 am**, a través de la plataforma virtual de Microsoft TEAMS, por lo cual se requiere a los asistentes, garantizar el acceso a dicha plataforma, así mismo, se solicita a las partes enviar los datos como correo electrónico y números de celular días previos a la audiencia, para efecto de garantizar la conectividad en la diligencia.

Para tal efecto, y en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas a los correos electrónicos destinados para este Tribunal, a saber:

- Correo de la Secretaría Tribunal Administrativo Despacho 01: des01tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Correo auxiliar judicial: kbolanol@cendoj.ramajudicial.gov.co (atención exclusiva para audiencias)

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de pruebas para el día **VIERNES, VEINTINUEVE (29) de OCTUBRE DE 2021 a las 09:00am**.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a los intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado

Firmado Por:

**Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso Administrativa
Tribunal Administrativo De Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4910d78c2a2a89b896f72f8784ac16a325955ca91ad335c7ae8fbe1ace63052**

Documento generado en 15/10/2021 05:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tribunal Administrativo de Nariño

Sala Plena

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

San Juan de Pasto, viernes, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN: 520012333-2021-00299-00
DEMANDANTE: JORGE DANIEL TORRES TORRES
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
ASUNTO: IMPEDIMENTO MAGISTRADOS

AUTO

Correspondería al Despacho decidir sobre la admisibilidad de demanda instaurada por el apoderado judicial del señor JORGE DANIEL TORRES TORRES, en contra de la Rama Judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no obstante, se advierte una causal de impedimento, que abarca a todos los Magistrados del Tribunal.

ANTECEDENTES

1. Mediante apoderado judicial y en ejercicio de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el doctor JORGE DANIEL TORRES TORRES pretende:

“1.1 Se declara la nulidad de la Resolución #DESAJPAR20-1365 de 29 de enero de 2020 “Por medio de la cual se resuelve un derecho de petición”, a través de la cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, negó la solicitud de reliquidación de cesantías y demás emolumentos prestacionales devengados, con inclusión en la base liquidatoria del 30% del salario básico mensual conforme fue establecida por la ley 4 de 1992.

1.2 Qué se declare la nulidad del acto ficto proferido por la Dirección Ejecutiva Nacional de Administración Judicial, producto de la no resolución del recurso de apelación interpuesto de manera oportuna en contra de la Resolución #DESAJPAR20-1365 de 29 de enero de 2020, y qué fue concedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto mediante resolución #DESAJPAR-20-1724 de 18 de marzo de 2020.

1.3 qué a título de restablecimiento del derecho se condene a la Nación -Rama Judicial -Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial De Pasto, el reconocimiento y pago efectivo de los valores que se hayan devengado con ocasión de la “PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS” en los siguientes términos

- El reintegro del 30% del salario básico mensual que se le ha venido descontando a mi poderdante a título de prima especial, durante los tiempos que ha desempeñado el cargo de Juez de la República, en los términos de la Ley 4 de 1992, sus Decretos reglamentarios y los pronunciamientos del H. consejo de estado

-La reliquidación de las prestaciones sociales tales como: sueldo básico, especial de servicios, bonificación por servicios prestados, prima de servicios, prima de vacaciones, prima de Navidad, auxilio de cesantías e intereses sobre cesantías, aportes a pensión y demás prestaciones sociales y cualquier otro emolumento cancelado de forma incompleta sobre el 100% de su salario básico y o asignación básica es decir con la inclusión del 30% que había sido excluido título de prima especial

-Las sumas del saldo insoluto dejado de pagar tanto por salario como prestaciones sociales, por los errores puestos se presente con antelación, deben ser actualizados conforme al índice de precios al consumidor IPC, año por año desde cuándo debió surtir si el pago efectivo de la obligación y hasta cuándo ocurra el pago de la misma.

-Que en adelante, cancele la remuneración de mi poderdante y sus prestaciones sociales con carácter permanente en la forma señalada en las presentaciones anteriores" (...)

2. Correspondió el conocimiento del asunto al Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 01, para resolver dicha controversia

CONSIDERACIONES

De la interpretación de la demanda, se vislumbra, que en el presente asunto los suscritos Magistrados se encuentran incurso en la causal de impedimento prevista en el artículo 130 de la Ley 1437 y el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil o segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso"

De otro lado, se sabe que en todo proceso emerge el principio fundamental de imparcialidad del juez de administrar justicia y, además, se constituye en una garantía constitucional, la que hace parte del debido proceso constitucional y, desde luego, del trato igual a todas las personas.

Sobre este tema, la Corte Constitucional ya se había pronunciado en distintos fallos, del cual rescatamos la sentencia T 176 de 2008, que en cuanto al principio de imparcialidad dijo:

"En un Estado Social de Derecho la actividad jurisdiccional constituye el pilar fundamental alrededor del cual se materializa el concepto de justicia, esencial para lograr la efectividad de los derechos, obligaciones, garantías y las libertades públicas y asegurar la convivencia pacífica, la estabilidad institucional y la vigencia de un orden justo. Para atender en debida forma tales propósitos mediante una recta administración de justicia, los jueces deben actuar con plena independencia e imparcialidad, inmersos en un ámbito de autonomía orgánica de la Rama Judicial"

En la presente controversia a los suscritos Magistrados les asiste un interés en el resultado del proceso, en cuanto que las pretensiones de la demanda se dirigen a la inclusión de la prima especial del 30% de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, como factor salarial, y consiguiente a ello la reliquidación y pago del retroactivo de los montos que debieron cancelarse por tal concepto, lo cual aplica, tanto para los Jueces, como a los Magistrados.

De este modo, puede verse afectada la imparcialidad que debe observarse en toda actuación judicial y garantizar a las partes la objetividad al momento de proferir la decisión de segunda instancia, teniendo en cuenta que los Magistrados como parte de la Rama Judicial y, en esa condición, gozarían de la inclusión de dicho factor salarial, que sirven de sustento de las reclamaciones de la demanda.

En el caso concreto, el factor atrás mencionado ha sido o será objeto de reclamo, tanto administrativo como judicial de los suscritos Magistrados, por lo que salta a la vista el marcado interés directo o indirecto de la decisión final que se adopte, lo que incide en el principio de imparcialidad, circunstancia suficiente para declarar por parte de los suscritos Magistrados, la manifestación del impedimento para conocer y actuar en el presente proceso.

En consecuencia, dado que la causal de impedimento afecta a todos los Magistrados y Magistradas, precisamente, en el trámite de los impedimentos, el artículo 131 del CPACA, modificado por el artículo 21 de la Ley 2080 de 2020, en el numeral 5o advierte que *“Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección o Subsección del Consejo de Estado que conoce la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite”*, se dispone la remisión del expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, a fin de que se sirva considerar el impedimento planteado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño en Sala Plena,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR** el impedimento de los Magistrados y Magistradas que integran el Tribunal el Tribunal Administrativo de Nariño, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: **REMITIR** el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, a fin de que se sirva considerar el impedimento planteado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado



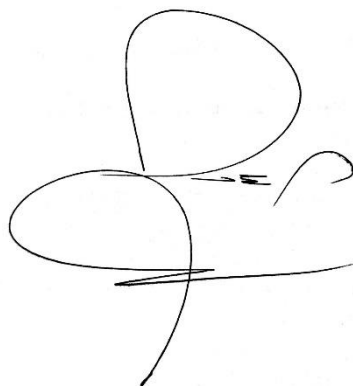
BEATRIZ ISABEL MELODELGADO PABÓN
Magistrada



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA
Magistrada



PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

Magistrado

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, representing the name Sandra Lucía Ojeda Insuasty.

SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
Magistrada